Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial De Sincelejo

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 172 DEL CPACA INICIA EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE 30 DIAS, HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021.

ITEM	MEDIO DE CONTROL	RADICADO	FECHA VENCIMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	N Y RD	2021-00023	01/07/2021	AIDEE ESTRADA RUIZ	NACION- MINEDUCACION- FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE
2	N YRD	2021-00028	01/07/2021	DAYANA GONZALEZ ALVIS	ESE SAN ONOFRE
3	N Y RD	2021-00029	01/07/2021	VICTOR SEGUNDO TARRAS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA- CASUR
4	RD	2021-00033	01/07/2021	JANUAR ANTONIO CONTRERAS MADERA Y OTROS	DEPARTAMENTO DE SUCRE- HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERECEDS DE COROZAL
5	N YRD	2021-00035	01/07/2021	RICHAR BERRIO MUÑOZ	NACION- MINEDUCACION- FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE
6	N Y RD	2020-00041	01/07/2021	GERMAN PUELLO PACHECO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA
7	N Y RD	2020-00105	01/07/2021	DAIRO JOSE VILLAREAL PAJARO	DEPARTAMENTO DE SUCRE
8	N Y RD	2020-00169	01/07/2021	ALEXANDRA PEREZ GUEVARA	MANEXKA EPS EN LIQUIDACION
9	RD	2020-00190	01/07/2021	HENRY VILLAROYA GARCES	ECOPETROL-CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
10	N YRD	2020-00201	01/07/2021	RAFAEL ANTONIO ANDRADE PACHECO	NACION- MINEDUCACION- FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<u>NOTA ACLARATORIA:</u> El término de traslado de los treinta (30) días, empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Lo anterior, en razón a que el término de los veinticinco (25) días que preveía el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 desaparecieron con la ley 2080 de 2021, salvo en aquellos procesos cuyos autos admisorios se notificaron personalmente a la parte demandada antes del 25 de enero de 2021, fecha en la que entró a regir la ley 2080.

MARIA MARGARITA HERNANDEZ RIZZO
SECRETARIA